REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ

Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del Juzgado:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR –PROVENIENTE DE (VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)**
DEMANDANTE	**AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR**
APODERADO:	**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**
DEMANDADOS:	**EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**
	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA¨ COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACIÓN:	**18001.40.03.003-2022-00243-00**
ASUNTO:	**MANDAMIENTO EJECUTIVO** ALFLOS

La apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia en escrito allegado solicita al Despacho se ejecute la sentencia proferida dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad Civil Extracontractual.

Por lo anterior y teniendo como fundamento lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso y estando reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422, Ibídem, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

Primero. - **ORDENAR** a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ, OSPINA, mayor de edad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda,

Pagar a favor de la señora **AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR**, mayor de edad, residente en ésta ciudad, las siguientes sumas de dinero:

a) **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.822.263),** por concepto del lucro cesante impuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia No.18 fechada 14 Feb/2024, dentro del proceso Proveniente de verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Por los intereses legales previstos en el Art. 1617 del Código Civil, desde el día 14 de febrero del año 2024.

b) **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.748.098 =)** por concepto de daño emergente impuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia No.18 fechada 14 Feb/2024, dentro del proceso Proveniente de verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Por los intereses legales previstos en el Art. 1617 del Código Civil, desde el día 14 de febrero del año 2024

Segundo. - En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

El Despacho se abstiene de ordenar pago alguno en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA¨ COOTRANSCAQUETA LTDA, en razón a lo estipulado en el Numeral segundo del de la sentencia No.18 registra en el acta de fecha 14/Feb/2024, obrante a folio 56 del presente proceso virtual.

Tercero. – NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y de no concretarse la misma, como lo indica la norma, se deberá practicar la notificación conforme el articulo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar- Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar. Art. 442

Cuarto. - **RECONOCER** personería a la abogada DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, titular de la tarjeta profesional No.172.592, del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6e0347e1ef07f65997ec642e284c061f73cae9292ff95be8f2c82b190d3ac2**
Documento generado en 27/05/2024 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica